Asuncion, Diciembre 3 de 1894.

Habiéndose construido el muelle y tinglado del puerto de Villa del Rosario con arreglo al contrato celebrado por el Gobierno con don Vicente Nogues en virtud de la ley de 17 de Setiembre de 1892, segun los informes del Capitan de aquel puerto y el Departamento Nacional de Ingenieros;—

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º Quedan librados al servicio público para los efectos del comercio el muelle y tinglado del puerto de Villa del Rosario.

Artº 2º — El Ministerio de Hacienda dictará oportunamente el reglamento á que se refiere el Artº 19 de la citada ley.

Artº 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Egusquiza

[signature]